

23 MARÇ 2018

Registre d'entrada

Hora:

ES COPIA

M.ª L. AN
PROCURADORA

23 MAR. 2018

A LA SALA

Gi

12ª

D^a C. [REDACTED], Procurador de los Tribunales y de la **ASOCIACIÓN DE FARMACÉUTICOS COMUNITARIOS DE ASISTENCIA RESIDENCIAL** (en adelante AFCAR), según resulta de la escritura de poderes que adjunto de **documento número 1**, por copia con devolución del original, como mejor proceda, **DIGO**:

Que paso con el presente escrito a interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** contra la Generalitat de Catalunya, Departamentos de Salud, Bienestar Social y Familiar, y Presidencia, por no haber sido atendida la intimación de cese de la actuación por la vía de hecho denunciada en el plazo legal de 10 días, de conformidad con el artículo 30 en relación con el 46.3 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante, "LJCA"); intimación de cese relativa a la actuación ilegal consistente en la sustitución del actual modelo de atención farmacéutica por otro modelo que implica la erradicación de la dispensación de medicamentos por parte de la farmacia comunitaria a centros geriátricos y socio-sanitarios para que esta dispensación sea totalmente asumida por los servicios farmacéuticos de los Centros de Atención Primaria y por las oficinas de farmacia hospitalarias, actuación de la que se ha tenido conocimiento de primera mano por parte del Departamento de Salud, en una reunión entre éste y mi representada el **pasado 19 de febrero de 2018**.

La actuación denunciada comporta la invasión de las competencias exclusivas del Estado (artículo 149.1.16ª CE), vulneración de la regulación de los productos farmacéuticos (Real decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, artículos 3, 10, 15.4, 19, 24.2, 79, 89, 91, 92, 111.2.b.) 26ª, y correlativos) y del principio de libre competencia en el mercado (artículo 38 CE), así como de las normas que, en todo caso, regulan el procedimiento administrativo legal provocando una situación de absoluta indefensión a mi representada.

Se adjunta de **documentos números 2 a 4** los escritos de requerimiento presentados ante las referidas Administraciones Públicas de Catalunya en fecha de 28 de febrero de 2018, con números de registro: 0336/2284/2018 ante el Departamento de Salud; 0406/11841/2018 ante el Departamento de Bienestar Social y Familiar; y 0098/1692/2018 ante el Departamento de la Presidencia.

De conformidad con el artículo 45.2 LJCA, se adjunta al presente escrito:

- Escritura pública de poder para pleitos (adjunta de documento número 1), para dar cumplimiento al apartado a.

- Escrito de contestación al requerimiento de cese del Departamento de Salud, con número de registro 0340/2033/2018 (adjunto de **documento número 5**), PIAISS (“Plan Interdepartamental de Atención e Interacción Social y Sanitaria”), el cual no contiene concreción alguna respecto a las actuaciones *de facto* denunciadas y constitutivas de vía de hecho (adjunto de **documento número 6**); y Modelo de atención farmacéutica para las personas que viven en centros residenciales al que mi representada ha tenido acceso a través de una residencia geriátrica hace 3 días y en virtud del cual se plasma la implementación de una prueba piloto (pag. 53 in fine) (adjunto de **documento número 7**); documentos todos ellos para dar cumplimiento al apartado C.

- Certificado del Acta de la Asociación recurrente en virtud de la que se acuerda emprender acciones judiciales y se faculta al presidente para proceder de conformidad (adjunto como **documento número 8**) y para dar cumplimiento del apartado D.

Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 en relación con el artículo 46.3 LJCA, en cuanto al plazo de interposición en los supuestos de vía de hecho.

Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45.5 LJCA, al considerar que el presente asunto afecta a múltiples personas interesadas, por lo que procede iniciar el recurso mediante escrito de interposición.

A los efectos prevenidos en el artículo 47.1 *in fine*, el Letrado de la Administración de Justicia acuerde de oficio la publicación de la presente interposición si lo estima conveniente.

De conformidad con el artículo 49.1 LJCA, se emplaze a todos los interesados.

De conformidad con el artículo 30 en relación con el 129 y 136 LJCA se solicita la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia en relación con el artículo 130 LJCA (por tratarse de unas actuaciones las cuales podrían ocasionar daños irreparables al interés general, especialmente, a los pacientes de los centros geriátricos y socio-sanitarios de Cataluña afectados por la actuaciones administrativas impugnadas; así como unas pérdidas económicas a gran escala para las farmacias comunitarias). En concreto, se solicita la suspensión de las actuaciones tendentes a implementar un Plan Piloto para la instauración de ese nuevo modelo farmacéutico, y cuantas tengan idéntica finalidad.

Por todo lo cual,

A LA SALA SUPPLICO, tenga por presentado este escrito y documentos adjuntos, por interpuesto recurso contencioso administrativo contra la actuación por la vía de hecho de que se ha hecho mención en el encabezamiento y, tras el examen de trámites pertinentes de conformidad con el artículo 45.3 LJCA, sea admitido a trámite el recurso y reclamado el expediente administrativo, y recibido que sea dicho expediente, ponérmelo de manifiesto dentro del término para formular demanda de conformidad con el artículo 52 LJCA. Asimismo, sea suscitado **incidente cautelar** en pieza separada con audiencia de la parte contraria, de conformidad con el artículo 131 en relación con el artículo 30 y 136 LJCA.

OTROSÍ DIGO, la cuantía es indeterminada, al amparo del artículo 42.2 LJCA.

A LA SALA SUPPLICO, tenga por hecha esta manifestación a los efectos pertinentes.

OTROSÍ DIGO, tenga por peticionada la adopción de cuantas medidas sean necesarias para detener las actuaciones impugnadas, en virtud del artículo 129, 130 y 136 en relación con el artículo 30 (vía de hecho) LJCA.

A LA SALA SUPPLICO, tenga por hecha esta manifestación a los efectos pertinentes.

Es Justicia que pido en Barcelona, a 22 de marzo de 2018,

José María Rodríguez Rodríguez

Abogado Colegiado núm. 27.229 ICAB